

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0123

Clase: Ejecutivo

Por cuanto se verifica que la sociedad demandada se encuentra notificada personalmente del mandamiento de pago en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro de la oportunidad pertinente no propuso excepciones, se continuará adelante la ejecución, conforme lo autoriza el inciso segundo art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Trece Civil del Circuito **RESUELVE:**

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

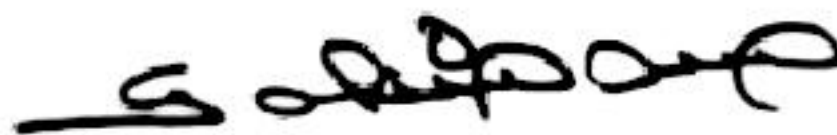
3º DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000 para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su competencia, siempre que se cumplan las condiciones que establecen los Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ